

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.536/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9536/1980

Boletín Oficial, 17 de junio de 1980 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9536/1980

DECRETO-LEY 9536/80

LA PLATA

, 29 de MAYO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2914-5396/79 y la autorización otorgada mediante

la Instrucción

número 1/77, artículo 1, apartado 5.1. de

la Junta Militar

; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifícanse los Convenios firmados entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de

la Provincia

de Buenos Aires y: el Instituto de Previsión Social de

la Provincia

de Corrientes, a los dos (2) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho; el Instituto de Previsión Social de

la Provincia

de Misiones, a los dos (2) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto de Obra Social de

la Provincia

de Entre Ríos, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos de

la Provincia

de Formosa, a los treinta (30) días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto de Previsión y Seguridad Social de

la Provin

cia de Tucumán, a los trece (13) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto de Obra Social del Em pleado Provincial de

la Provincia

de Santiago del Estero, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de mil novecientos

setenta y nueve; el Servicio Médico Previsional de
la Provincia
de
La Pampa
, a un (1) día del mes de Marzo de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto Provincial de Previsión Social de Catamarca, a los diez y nueve (19) días del mes de Abril de mil novecientos se tenta y nueve; el Instituto de Seguridad Social y Seguros- Rawson , Provincia de Chubut , a los trece (13) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho; el Instituto Provincial del Seguro de Salud, Provincia de Río Negro, a los diez y siete (17) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho; el Instituto Provincial de Seguros de
la Provincia
de Salta, a un (1) día del mes de Marzo de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto de Segu ros de
la Provincia
de Jujuy, a un (1) día del mes de Marzo de mil novecientos setenta y nueve;
la Dirección
de Obra Social de
la Provincia
de San Juan, a un (1) día del mes de Marzo de mil novecien tos setenta y nueve; el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social de Santa Fe, a un (1) día del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve; el Instituto Provincial de Obra Social de
La Rioja
, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecien tos setenta y nueve y el Instituto de Previsión Social de
la Pro
vincia del Chaco, a los treinta (30) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, todos ellos sobre reciprocidad de los beneficios médico-asistenciales a los afiliados pertenecientes a las mismas y cuyos textos que se agregan como Anexos, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

NOTA: La versión original completa de esta Ley en PDF, se puede visualizar en la página web de
la Cámara
de Diputados a través del siguiente link:
http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/dl198009536.pdf



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9536/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).